



RESOLUCIÓN NÚM. 19-2021

QUE CREA LA OFICIALIA DEL ESTADO CIVIL DEL MUNICIPIO DE PERALVILLO, PROVINCIA MONTE PLATA.

La Junta Central Electoral, institución de Derecho Público establecida en la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero del año 2019; regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las Avenidas Luperón y 27 de Febrero, Santo Domingo, Distrito Nacional, integrada por los Magistrados **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro; asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

Vista: La Constitución de la República Dominicana del 13 de junio de 2015.

Vista: La Ley Núm. 659 del 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil.

Vista: La Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19 del 18 de febrero de 2019.

Vista: La Ley Núm. 1-12 del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Vista: La Ley Núm. 107-13 del 6 de agosto de 2013, sobre Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo.

Vista: La Ley Núm. 176-07 del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

Vista: La Ley Núm. 184-04 del 16 de junio de 2004, mediante la cual se eleva a categoría de municipio a Peralvillo.

Visto: El Informe rendido por la División de Estadísticas de la Junta Central Electoral, mediante oficio **DE-0057-2021**, de fecha 29 de junio de 2021.

Considerando: Que la Constitución de la República, en la parte in fine de su artículo 212, establece que: *"La Junta Central Electoral tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia"*.

Considerando: Que la Carta Sustantiva de la nación, en el párrafo II del artículo 212, prevé que: *"Serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral"*.

Considerando: Que asimismo dicho texto constitucional, en su artículo 8, establece que: *"Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas"*

Considerando: Que la precitada norma, en su artículo 147, dispone que: *"Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo..."*



REPÚBLICA DOMINICANA
Junta Central Electoral
Garantía de Identidad y Democracia



Considerando: Que el artículo 1 de la Ley No. 659-44 sobre Actos del Estado Civil, bajo el título de las oficinas y de los Oficiales del Estado Civil, establece que: *"En el Distrito Nacional, en cada Municipio y en los Distritos Municipales, habrá una o más oficinas del Estado Civil, las cuales estarán a cargo de Oficiales del Estado Civil"*.

Considerando: Que la Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19 del 18 de febrero de 2019, en su artículo 70, establece que la *"cédula de identidad es el documento único para la identificación de las personas que contiene los registros de identidad determinados por la ley"*.

Considerando: Que asimismo el precitado articulado, en su párrafo II, dispone que *"toda persona que procure la expedición de una cédula de identidad deberá comparecer personalmente y aportar acta de nacimiento para su obtención..."*.

Considerando: Que la Ley Núm. 176-07 sobre el Distrito Nacional y los Municipios, en su artículo 6, en el literal g), establece como uno de sus principios el de eficacia en el cumplimiento de los objetivos establecidos, en virtud del cual *"las políticas y objetivos contenidos en los planes deben procurar la satisfacción de las demandas de la sociedad y el logro de los impactos previstos sobre las necesidades insatisfechas"*.

Considerando: Que la Ley 184-04, en su artículo 1, dispone: *"El distrito municipal de Peralvillo, del municipio de Yamasá, de la provincia Monte Plata, queda elevado a la categoría de municipio"*.

Considerando: Que los artículos 2 y 3 de la precitada Ley 184-04, establecen los barrios o sectores que comprende y los límites territoriales de jurisdicción.

Considerando: Que la Ley 1-12, sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, en su Objetivo General 1.3 Democracia participativa y ciudadanía responsable, en su numeral 1.3.1.7, establece como una prioridad *"universalizar el registro civil oportuno y mejorar la cobertura de registro tardío de la población adulta, especialmente de aquellos que pertenecen a grupos sociales excluidos."*

Considerando: Que la Ley Núm. 107-13, sobre derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y procedimiento administrativo, en su artículo 3, numeral 10, establece como uno de sus principios el ejercicio normativo del poder, *"en cuya virtud la Administración Pública ejercerá sus competencias y potestades dentro del marco de lo que la ley le haya atribuido, y de acuerdo con la finalidad para la que se otorga esa competencia o potestad, sin incurrir en abuso o desviación de poder, con respeto y observancia objetiva de los intereses generales"*.

Considerando: Que el Informe rendido por la División de Estadísticas de la Junta Central Electoral, mediante oficio **DE-0057-2021** de fecha 29 de junio de 2021, recomienda la creación de una Oficialía del Estado Civil en el municipio de Peralvillo, provincia Monte Plata,

Resolución Núm. 19-2021 que crea la Oficialía del Estado Civil del Municipio De Peralvillo, Provincia Monte Plata



REPÚBLICA DOMINICANA

Junta Central Electoral

Garantía de Identidad y Democracia



LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias;

RESUELVE

Primero: Modificar, como al efecto modifica, la jurisdicción territorial de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Yamasá, quedando fuera de la misma los sectores y límites expresados en los ordinales Segundo y Tercero de la presente Resolución, a partir de la puesta en funcionamiento de la Oficialía del Estado Civil del municipio Peralvillo, provincia Monte Plata.

Segundo: Disponer, como al efecto dispone, la creación de la Oficialía del Estado Civil del municipio de Peralvillo, comprendida por los siguientes sectores: La Placeta, Camarón, La Peguero, Naranjo, Los Arroyos, Dionisio, El Caserío, San Rafael, El Manguito, La Majagua Arriba, El Pueblecito, El Café, El Cantón y La Majagua Abajo, Barrio San Miguel, El Millón, La Paz, el Despegao, El Semillero, Las Flores, Los Arroyos Adentro, Los Arroyos Arriba y Los Arroyos Abajo, El Sisal, Juana Cotes y las secciones Guázuma, Cuaba y Penso con sus respectivos parajes.

Tercero: Disponer como al efecto dispone, que los límites territoriales de jurisdicción de la Oficialía del Estado Civil de Peralvillo son los siguientes: al Este, Don Juan (distrito municipal); al Oeste, Sección La Gina y el Río Ozama; al Norte, La Placeta de Chacuey; y al Sur, El Pie de Subida Grande.

Cuarta: Ordenar, como al efecto ordena, la publicación de la presente Resolución, en fiel cumplimiento de las normas contenidas en el Artículo 23 y siguientes de la Ley No. 200-04 sobre Libre Acceso a la Información Pública de fecha 28 de julio de 2004, así como su notificación a todas y cada una de las partes interesadas.

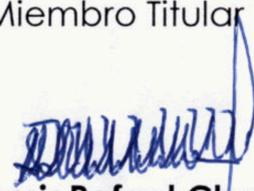
Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).


Román Andrés Jáquez Liranzo
Presidente


Rafael Armando Vallejo Santelises
Miembro Titular


Dolores Allagracia Fernández Sánchez
Miembro Titular


Patricia Lorenzo Paniagua
Miembro Titular


Samir Rafael Chami Isa
Miembro Titular


Sonne Beltré Ramírez
Secretario General